REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 1609 **DE**

(31 DIC 2021)

"Por medio de la cual se realiza la Liquidación Unilateral del contrato No. 331-2020, correspondiente al contrato de SUMINISTRO, celebrado entre el Hospital Militar Central y la firma FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 900.402.080-1, cuyo objeto fue: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ELABORACION DE NUTRICIONES PARENTALES EN LA CENTRAL DE ADECUACION DE MEDICAMENTOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL – LOTES (1,2,3,4,6,10,13,14,17,18,19,20,21 Y 22)"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 352 de 1997, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 770 de 2011, en concordancia la Resolución No. 1324 de 03 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO

Que el Hospital Militar Central es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que tiene por objeto la prestación del servicio de salud de tercer (III) y cuarto nivel (IV) a los afiliados y beneficiaros del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, organizado por los Artículos 40 y siguientes de la Ley 352 de 1997 y su actividad contractual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.
Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 señalo:

> *"**Artículo 11º.-** De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.*
> *(…)*
> *3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva*
> *c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles".*

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su Artículo 217 modificó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 así: ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de *la Ley 1150 de 2007 quedará así:*

> *"**Artículo 60.** De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. (…)"*
>
> *También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*
> *En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo".*

Que el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece el plazo para liquidar los contratos en los siguientes términos, así:

> *"**Artículo 11.** Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 136 del C.C.A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del termino en que se refieren los incisos anteriores de mutuo acuerdo o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".*

Que con fecha 30 de diciembre de 2020, el Hospital Militar Central y la firma FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 900.402.080-1, suscribieron el Contrato No. 331-2019, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ELABORACION DE NUTRICIONES PARENTALES EN LA CENTRAL DE ADECUACION DE MEDICAMENTOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL – LOTES (1,2,3,4,6,10,13,14,17,18,19,20,21 Y 22)"

Que el plazo estipulado para la ejecución del contrato fue hasta el día 31 de julio de 2021.

MODIFICACIONES:

PRORROGA No. 1	**31-dic-2020**	**HASTA 30-ABR-2021**
PRORROGA No. 2	**30-abr-2021**	**HASTA 31-JUL-2021**

VALOR:

VALOR INICIAL	**$ 237.875.827,00**
ADICION No. 1	**$ 118.937.973,00**
VALOR TOTAL	**$ 356.813.800,00 M/CTE**

Que el valor del contrato fue de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 356.813.800.00).

LA EJECUCION FINANCIERA DEL CONTRATO ES LA SIGUIENTE

Que, el Hospital Militar Central, realizó proyección de liquidación bilateral del Contrato No. 331-2020, en los siguientes términos:

N° C.E	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	RELACION DE GIRO		
		N°	FECHA	FACTURA N°
352616	$ 2.165.800,00	3351	21-may-21	34926
352616	$ 59.265.070,00	3351	21-may-21	34712
352616	$ 33.758.740,00	3351	21-may-21	39268
355980	$ 31.713.900,00	3380	25-jun-21	41096
355980	$ 49.991.000,00	3380	25-jun-21	41371
355980	$ 5.492.800,00	3380	25-jun-21	41985
355980	$ 24.717.600,00	3380	25-jun-21	42174
355980	$ 11.493.900,00	3380	25-jun-21	43167
355980	$ 2.293.200,00	3380	25-jun-21	43297
355980	$ 14.409.100,00	3380	25-jun-21	44276
355980	$ 1.373.200,00	3380	25-jun-21	44286
359193	$ 56.355.100,00	3407	23-jul-21	46037
359193	$ 17.851.600,00	3407	23-jul-21	46313
362351	$ 45.539.030,00	3434	20-ago-21	48775
368779	$ 370.000,00	3488	22-oct-21	51617
	$ 356.790.040,00			

CONSTANCIAS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Que, según Acta de Recibo Final 18-nov-2021, la cual hace parte integral del presente documento, el supervisor Certifica:

a. Cumplimiento del objeto contractual
b. Entrega de los productos contratados (Adquisición de Bienes y/o Servicios)
c. Cumplimiento de las obligaciones pactadas
d. Verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social.

Que, mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2021, se envio el proyecto de liquidación bilateral al contratista FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 900.402.080-1, junto con solicitud de acercarse a las instalaciones del Hospital Militar Central en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación con el fin de suscribir el acta de liquidación bilateral, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.

Que a la fecha a pesar de los repetidos llamados por parte de la entidad no ha sido posible suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato No. 331-2020 suscrita entre el Hospital Militar Central y el contratista FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 900.402.080-1.

Que en razón a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que se requiere dar por terminada la relación contractual con la Firma FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 900.402.080-1, se procederá a liquidar de manera unilateral el contrato No. 331-2020, en aplicación a la normatividad vigente.

Que el presente acto administrativo se notificara de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" que establece:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.*

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.
En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Que, por lo anterior, el suscrito Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de manera unilateral, el contrato de SUMINISTRO No. 331-2020, celebrado entre el Hospital Militar Central y la firma FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 900.402.080-1, cuyo objeto fue: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ELABORACION DE NUTRICIONES PARENTALES EN LA CENTRAL DE ADECUACION DE MEDICAMENTOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL – LOTES (1,2,3,4,6,10,13,14,17,18,19,20,21 Y 22)"

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el balance financiero final del contrato de SUMINISTRO No. 331-2020, celebrado entre el Hospital Militar Central y la firma FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 900.402.080-1, de conformidad al balance aprobado por el Área de Tesorería del Hospital Militar Central, así:

LA EJECUCION FINANCIERA DEL CONTRATO ES LA SIGUIENTE

VALOR TOTAL CONTRATADO	$ 356.813.800.00	
VALOR PAGOS EFECTUADOS		$ 356.790.04000
SALDO LIBERADO		$ 23.760.00
TOTALES IGUALES:	$ 356.813.800.00	$ 356.813.800.00

ARTICULO TERCERO: Declarar a paz y salvo por todo concepto al Hospital Militar Central, contrato de ARRIENDO No. 436-2019, celebrado dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA 057-2020, suscrito entre el Hospital Militar Central y el FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 900.402.080-1, teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones en la celebración y ejecución del mismo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos la notificación del presente acto administrativo, en los términos previstos en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a través de correo electrónico licitaciones@hospitecnica.com.co, inscrito en la plataforma de SECOP II y suministrado por el contratista, anexando copia íntegra de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma procede exclusivamente el recurso de Reposición del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en concordancia con el Articulo 74 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación presente acto administrativo en la publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (https://colombiacompra.gov.co)

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel (RA) **Ricardo Arturo Hoyos Lanziano**
Subdirector Administrativo (E) Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo: del Área, Grupo, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	**Firma**
Aprobado Por: Ingeniero José Miguel Cortes García Subdirector Financiero	
Aprobado Por: Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera– Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado Por. Dra. Jeimmy Ruiz- Abogada contratista Oficina Jurídica	
Aprobado Por. JUSD. Viviana Barrera Albarracín Jefe Unidad del Sector Defensa -Unidad Compras y Licitaciones Bienes y Activos.	
Revisado Por: Maria Alexandra Quintero Abogado– Área Gestión Contratos.	
Revisado Por. PD Miguel Ángel Obando – Área Gestión Contratos	
Elaborado Por: Abg. Carlos Arturo Guzman Prada	
